

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 <b>2014 01730 00</b>
Demandante	OSCAR PALACIO CORDOBA y otros
Demandado	1. NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL 2. NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admite demanda – Concede amparo de pobreza

A folios 109 y 110, los señores JEISON ARLEY SANCHEZ MARTINEZ y OSCAR PALACIOS CORDOBA, éste último actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor BRAYAN ESNEIDER PALACIOS PALACIOS, elevan solicitud de amparo de pobreza en escrito separado junto con el escrito de demanda, toda vez que no se hallan en capacidad para atender los gastos del proceso.

En cuanto a la procedencia y oportunidad del amparo de pobreza el Código General del Proceso, dispone:

*ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

*ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

El Consejo de Estado<sup>1</sup>, en torno al amparo de pobreza y su procedencia, ha manifestado:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Bogotá 17 de febrero de 2011, Radicación No. 54001-23-31-000-2008-00362-01

*"Ciertamente, del texto de las normas transcritas (Artículos 160 a 162 del C.P.C.) no deduce la Sala que a la solicitud de amparo de pobreza deba acompañarse prueba documental o de otra índole, tendiente a demostrar la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sino que basta que tal circunstancia se afirme bajo juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza. Obviamente que de demostrarse que el actor o su apoderado han faltado a la verdad, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 80 del C. de P. C. (...) De otra parte, según el artículo 167 de la misma codificación, a solicitud de parte, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO puede declararse terminado el amparo de pobreza si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. En igual sentido y bajo iguales consideraciones, esta Sección accedió al amparo de pobreza, pues no era viable exigir requisitos adicionales a lo previsto en las citadas normas." (Negrillas propias del Despacho)*

Así las cosas, se concederá el beneficio en los términos del artículo 154 del C.G.P., el cual establece "...El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.", sin necesidad de nombrar apoderado, toda vez que ya ha sido designado por los demandantes.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que la presente demanda cumple en general los requisitos de que trata el artículo 162 y siguientes del CPACA, que además se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, según constancia visible a folio 62 del expediente, en consecuencia éste Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de las Entidades Públicas demandadas o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO.- Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

CUARTO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la parte demandante, sin necesidad de nombrar apoderado que represente a los amparados, toda vez que ya ha sido designado por los demandantes.

QUINTO.- Excluir a la señora BERTHA MARTINEZ PALACIOS de la parte demandante, toda vez que no agotó la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar.

SEXTO.- Se le reconoce personería judicial al Dr. EMERITO CORDOBA BUENAÑOS, abogado titulado y en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido a folio 122 Y 124.

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS  
Nº. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO,  
Medellín, \_\_\_\_\_ en la presente fecha  
se notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL  
167, de la providencia anterior, además se le hace entrega  
de copia de la demanda y sus anexos así copia del auto  
admisorio del medio de control

Firma:  
\_\_\_\_\_